que sobrevino su clausura (1811). En 1816, nació el segundo Bank of the United States. reemplazando al anterior. Como quiera que el capital inglés se había infiltrado en su gestión, el temor a la conquista bajo una nueva forma, hizo que el gobierno provocara una crisis, retirando súbitamente los fondos depositados por el Estado. La crisis trajo como consecuencia la liquidación y la clausura del Banco (1836). Desde entonces se estableció la forma del Tesoro independiente y se entró en la vía de una política financiera estrechamente proteccionista.

La protección de la libre-concurrencia bancaria y el combate al monopolio, han encontrado sus baluartes en las legislaciones de los Estados, principalmente. Según ellas, un banco no puede establecer sucursales en otro Estado distinto del de su sede y, en muchos casos, un Banco no puede fundar sucursales sino en la misma ciudad en donde se halla establecido. La ley prohibía asimismo a los bancos yanquis, el establecimiento de sucursales en el extranjero.

De aquí el gran número de Bancos en los Estados Unidos y la concentración bancaria en Nueva York, concentración objetivamente apreciable puesto que la cifra de negocios del "clearing house" de Nueva York, iguala y sobrepasa la de los 162 "clearing-house" restantes, establecidos en la Unión.

Pero la jurisprudencia no es sino la super-estructura de la realidad social. Su fracaso es flagrante e ineluctable cuando trata de condicionar esta discordia con las leyes que dimanan del sistema económico. La jurisprudencia burguesa no puede impedir jamás la consumación del monopolio, ni la centralización de la producción y de la riqueza, en manos de una oligarquía, dentro del sistema capitalista.

(Concluirá en el próximo número)

---

(1). — Charles Gide: "Cours d'Economie Politique" T. I.—pág. 530.—Sirey. París 1921.

(2). — Betti & Weber:"Trattato di Banca e di Borsa" pág. 11. Stampa Com. Milán 1922.

(3). — Agger: "Organized Banking" pág. 19. Lasalle Chicago 1919.

(4). — Werner Sombart: "Der Moderne Kapitalismus" T. II.—pág. 540 Humblot. Leipzig 1922.

(5). — Karl Marx: "Le Capital" T. IV pág. 261. A. Costes, París.

(6). — Karl Marx: "Le Capital" T. IV. pág. 262. A. Costes. París.

(7). — Es casi inútil remarcar que de este proceso se exceptúan los Bancos Centrales de algunos países contemporáneos atrasados—coloniales y semi-coloniales—en donde la Deuda, el sistema bancario, el dinamismo económico y hasta el mecanismo del Estado se hallan objetivamente bajo el control del imperialismo y de sus instrumentos financieros. E. R.

(3). — William Henry Kniffin: "Commercial Banking" pág. 56.

(9). — "The Economist". — "The Times—Trade and Engineering Suplemet".